

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, JULIO 06 DE 2021-

Señor juez, doy cuenta a usted del poder allegado por la Representante legal de la FIDUPREVISORA S.A. quien actúa en calidad de vocera del Fondo Nacional Del Pasivo Pensional Y Prestacional De La Electrificadora Del Caribe S.A ESP - FONECA. Igualmente informo que se allegó prueba solicitada a ELECTRICARIBE S.A. ESP , para efecto de liquidar las costas-agencias en derecho en primera instancia.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLABA
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANTONIO CARLOS ARGUMEDO ARIZ
DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A ESP -
RADICADO.No.230013105002-2011-0098-00-

MONTERIA, JULIO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En primer lugar se tiene que el Dr. **SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO**, en calidad de Representante legal de la FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera del FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP - FONECA, allegó memorial a través del cual le confiere poder al Dr. **JAIRO DIAZ SIERRA** para que la represente a la FIDUPREVISORA S.A. dentro del presente proceso.

Po lo anterior, se tendrá por notificado por conducta concluyente sobre la existencia y estado actual a la FIDUCIARIA FIDUPREVISORIA S.A. en calidad de vocera del FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP - FONECA, en virtud de la asunción del pasivo pensional y prestacional de la empresa ELECTRICARIBE S.A.

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcm0n@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

De otro lado, el artículo 68 de la Ley 1564 de 2012, aplicable al presente proceso por expresa remisión del artículo 145 del C.P. DEL T Y DE LA S.S, expresa:

“ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente”

Conforme a lo anterior, se admitirá a fiduciaria LA PREVISORA S.A. en calidad de vocera del FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP – FONECA como sucesora procesal de ELECTRICARIBE S.A ESP.

Se reconocerá al Dr. JAIRO DIAZ SIERRA, identificado con Cedula de ciudadanía N° 72133518 de BOGOTÁ de la Tarjeta Profesional N° 52100 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA-.

Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite del proceso, es decir, se encuentra pendiente liquidar las costas del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por notificada por conducta concluyente sobre la existencia y estado actual a la FIDUCIARIA FIDUPREVISORIA S.A. en calidad de vocera del FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP –

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

FONECA, en virtud de la asunción del pasivo pensional y prestacional de la empresa ELECTRICARIBE S.A.

SEGUNDO: ADMITIR a la fiduciaria LA PREVISORA S.A. en calidad de vocera del FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP – FONECA como sucesora procesal de ELECTRICARIBE S.A ESP., acorde con lo manifestado en la parte motiva de este proveído

TERCERO: RECONÓZCASE y TÉNGASE al Dr. **JAIRO DIAZ SIERRA** identificado con la cedula de ciudadanía número 72.133.518 y T.P 52.100 del C.S. DE LA J, como apoderado judicial de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA.

QUINTO: : Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

dnc

Firmado Por:

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
009895196671c020e887908d6ed96d790ff5af4afcae55fee3942cef2dfaf590
Documento generado en 06/07/2021 04:38:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>